

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**17374 Resolución de 1 de octubre de 2009 de la Directora General de Centros por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 30 de septiembre de 2009 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de centro docente extranjero con la denominación "King's College Murcia", en la localidad de Roldán, municipio de Torre Pacheco.**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 30 de septiembre de 2009 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de centro docente extranjero con la denominación "King's College Murcia", en la localidad de Roldán, municipio de Torre Pacheco, tal como dispone el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (B.O.E. de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, esta Dirección General.

#### **Resuelve**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 30 de septiembre de 2009 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de centro docente extranjero con la denominación "King's College Murcia", en la localidad de Roldán, municipio de Torre Pacheco que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia a 1 de octubre de 2009.—La Directora General de Centros, María José Jiménez Pérez.

**Orden de 30 de septiembre de 2009 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de centro docente extranjero con la denominación "King's College Murcia", en la localidad de Roldán, municipio de Torre Pacheco**

Don Mariano Guerrero Fernández, con D.N.I. n.º 24.109.460-D, en nombre de la entidad "Polaris World International School S.L.", con C.I.F. B-73346850, solicitó con fecha 22 de mayo de 2007 ante esta administración educativa la autorización de apertura y funcionamiento de un centro docente extranjero del sistema educativo británico con las enseñanzas de Pre-Nursery, 2 unidades y 40 puestos escolares; Nursery, 2 unidades y 50 puestos escolares; Reception, 2 unidades y 50 puestos escolares y Year de 1 a 4, 4 unidades y 100 puestos escolares. Con fecha 11 de junio de 2007, don José Luis Hernández de Arce, representante de la entidad promotora del centro, presenta un escrito de ratificación de la solicitud efectuada por don Mariano Guerrero Fernández. Con fecha 15 de febrero de 2007 se modifica la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento del centro incluyendo las enseñanzas de Year 5, 1 unidad y 25 puestos escolares y la reducción de 1 unidad y 20 puestos escolares de Pre-Nursery y 1 unidad y 25 puestos escolares de Nursery y de Reception. Finalmente, con fecha 20 de octubre de 2008 se modifica nuevamente la solicitud de autorización de apertura y funcionamiento con la inclusión de las enseñanzas de Year 6 a 8, 3 unidades y 75 puestos escolares.

Consta en el expediente el correspondiente certificado expedido por la representación diplomática británica acreditada en España, British Council, donde se constata el cumplimiento de los requisitos del país de origen para la autorización plena, para impartir desde el curso "PreNursery" (para alumnos de 2 años) hasta el curso "Year 6" (de 10 11 años de edad) del currículo nacional de Inglaterra y País de Gales, con capacidad para 420 alumnos. Asimismo, respecto de dichos cursos, constan los informes favorables de la Unidad Técnica de Centros Educativos, por lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo.

Sin embargo, no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos del país de origen para la autorización plena solicitada por el interesado, para impartir los cursos "Year 7" y "Year 8", con lo que no cabe conceder la autorización respecto de los citados cursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 806/1993.

El procedimiento a seguir se encuentra regulado, como centro extranjero que impartirá enseñanzas de un sistema educativo extranjero y de lengua y cultura españolas, en los artículos 10 y siguientes del Real Decreto 806/1993, de 28 mayo, sobre Régimen de Centros docentes extranjeros en España y, como centro extranjero que impartirá enseñanzas regladas equivalentes a niveles no obligatorios del sistema educativo español, en los artículos 21 y siguientes del citado Real Decreto.

Se han cumplido los trámites y requisitos previstos en los citados artículos respecto de los cursos "Pre Nursery", "Nursey", "Reception" y "Year 1" (equivalentes a los tres cursos del segundo ciclo de educación infantil) y "Year 2" a "Year 6" (equivalentes a los cinco cursos de educación primaria).

Con fecha 7 de septiembre de 2009, la Unidad Técnica de Centros Educativos emite un informe en el que hace constar que las obras se ajustan al proyecto presentado y cumplen lo establecido en la normativa vigente, pudiéndose autorizar las enseñanzas.

Visto cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Centros y, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo,

**Dispongo:**

Primero: Autorizar la apertura y funcionamiento de centro docente extranjero con la denominación "King's College Murcia", en la localidad de Roldán, municipio de Torre Pacheco, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro docente extranjero

Denominación específica: "King's College Murcia"

Código de Centro: 30019647.

Titular: Polaris World International School S.L.

C.I.F.: B-73346850

Domicilio: C/ Pez Volador s/n

Localidad: Roldán

Municipio: Torre Pacheco

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Desde "Pre-Nursery" hasta "Year 6", completadas por enseñanzas de lengua y cultura españolas.

Capacidad:

Pre-Nursery: 1 unidad y 20 puestos escolares.

Nursery: 1 unidad y 25 puestos escolares.

Reception: 1 unidad y 25 puestos escolares.

Year 1 a Year 6: 6 unidades y 150 puestos escolares.

**Segundo.-** Denegar la autorización solicitada respecto de los cursos "Year 7" y "Year 8" mientras no se acredite el cumplimiento de los requisitos del país de origen para la autorización plena para impartir las enseñanzas correspondientes a dichos cursos.

**Tercero.-** Las enseñanzas autorizadas tienen la siguiente correspondencia con el sistema educativo español:

Pre-Nursery: 2.º y 3.º curso del primer ciclo de Educación infantil.

Nursery, Reception y Year 1: segundo ciclo de Educación Infantil.

Year 2 a Year 6: 1.º a 5.º cursos de Educación Primaria.

**Cuarto.-** La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2009/2010.

**Quinto.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se regirá por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

**Sexto.-** La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

**Séptimo.-** El centro impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autorizan y estará obligado al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala esta Orden.

**Octavo.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 30 de septiembre de 2009.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.